

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

474 *ORDEN 413/38979/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Enriquez Flores.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Enriquez Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1985, sobre integración en la Reserva Activa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Enriquez Flores contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1985, por la que quedó desestimada en vía administrativa la pretensión de retroacción de los efectos económicos de la integración del recurrente en la Reserva Activa; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

475 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina, apartado 218 (Toledo), y número de identificación fiscal A.45008273, en el sentido de incluir en el apartado segundo las siguientes mercancías de importación:

21. Tejidos de algodón 100 por 100, de 90-150 centímetros de ancho y 150-180 gramos/metro cuadrado. P. E. 55.09.63.1.

22. Tejidos de viscosa/algodón de 150 centímetros de ancho y 320 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.68.1.

22.1 Composición 63 por 100 viscosa, 22 por 100 algodón, 15 por 100 lino.

22.2 Composición 54 por 100 viscosa, 44 por 100 algodón, 2 por 100 seda.

23. Tejidos de composición 71 por 100 viscosa, 29 por 100 poliamida de 150 centímetros de ancho y 320 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.72.1.

24. Tejido de composición 80 por 100 fibrana, 20 por 100 lino, de 140 centímetros de ancho y 165 gramos/metro cuadrado, posición estadística 56.07.82.1.

25. Tejido de acrílico 100 por 100, de 140 centímetros de ancho y 500 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.08.

26. Tejido de composición 70 por 100 acrílico, 30 por 100 poliamida, de 140 centímetros de ancho y de 500 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.08.

27. Tejido de composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 viscosa, de 150 centímetros de ancho y 253 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.08.

28. Tejido de composición 48 por 100 spun rayón, 26 por 100 algodón, 26 por 100 modal, de 140 centímetros de ancho y 168 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.47.

29. Tejido 100 por 100 viscosa, de 150 centímetros de ancho y 360 gramos/metro cuadrado. P. E. 56.07.51.

30. Tejido de 70 por 100 lana, 30 por 100 poliéster, de 150 centímetros de ancho y 460 gramos/metro cuadrado. P. E. 53.11.52.

31. Tejido 100 por 100 lana, de 150 centímetros de ancho y 267 gramos/metro cuadrado. P. E. 53.11.13.2.

32. Tejido de 35 por 100 poliéster, 30 por 100 lana y 25 por 100 acrílico y 10 por 100 O. F., de 150 centímetros de ancho y 253 gramos/metro cuadrado. P. E. 51.04.41.

33. Tejido 100 por 100 algodón, de 148 centímetros de ancho y 360 gramos/metro cuadrado. P. E. 55.09.09.1.

34. Tejido de composición 50 por 100 pelo de llama, 35 por 100 lana, 15 por 100 poliamida, de 140 centímetros de ancho y 485 gramos/metro cuadrado. P. E. 53.11.11.2.

Segundo.—Modificar el apartado 3 en el sentido de cambiar su redacción, que quedará como sigue:

I. Pantalones de caballero, PP. EE. 61.01.72/76/74.1/3.

II. Chaquetas de caballero, PP. EE. 61.01.34/37/36.1/3.

III. Abrigos de caballero, PP. EE. 61.01.41/42.3/47.

IV. Pantalones de señora, PP. EE. 61.02.72/66/68.1/3.

V. Faldas de señora, PP. EE. 61.02.57.58.1/3/62.

VI. Chaquetas de señora, PP. EE. 61.02.31/32.1/3/33.

VII. Abrigos de señora, PP. EE. 61.02.35/40/37.1/3.

VIII. Gabardinas de señora, P. E. 61.02.36.3.

IX. Blusas, P. E. 61.02.78.3.

X. Monos de señora, P. E. 61.02.94.2.

Tercero.—Asimismo, se modifica el apartado cuarto en el sentido de cambiar los efectos contables por las siguientes cláusulas especiales al establecerse el régimen fiscal de intervención previa.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos de partida de cada una de ellas, así como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas en cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características técnicas identificadoras de cada uno de los tejidos autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades

necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr., Director general de Comercio Exterior.

476 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, número 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-19301-3, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía (27), que será: Mercancía 27) Pentacritrila, posición estadística 29.04.66.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

477 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, a la Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» (ED-3).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante este Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares Sa Nostra» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar, exclusivamente, en la modalidad de «Seguros de

pensiones sin reembolso de primas», aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales del Seguro en caso de Vida y Rentas, así como las condiciones especiales, particulares, base técnica y tarifa de la citada modalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

478 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal a la Entidad «Caja de Ahorros Layetana» (ED-5).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Ahorros Layetana» solicita la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando, correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Caja de Ahorros Layetana» en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y autorizándola para operar en las modalidades Pensión temporal inmediata, Seguro de capital diferido y Seguro de Vida temporal, aprobándose al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de cada una de las citadas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

479 *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en las modalidades Renta mensual, Ahorro diferido anticipado en caso de muerte, Pensiones vitalicias (inmediata y diferida), Capitales dotales, Libreta de ahorro para becas de estudio y trabajo, Rentas diferidas y Ahorro con indemnización en caso de muerte, a la Entidad «Caja de Ahorros de Cataluña» (ED-4)*

Ilmo. Sr.: A la vista del recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de julio de 1987 por la Caja de Ahorros de Cataluña contra la Orden de 28 de mayo de 1987, por la que se denegaba su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y por su delegación el Subsecretario de Economía y Hacienda ha resuelto con fecha 18 de diciembre de 1987 estimar el citado recurso y anular la Orden de 28 de mayo de 1987.

Por ello se hace preciso, a efectos de dar cumplimiento a dicha Resolución, proceder a dictar Orden de inscripción de la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, como Entidad sujeta a la misma en cuanto que realiza operaciones sometidas a ella, habiendo presentado ante ese Centro directivo la documentación contractual y técnica que viene utilizando correspondiente a las modalidades de seguro en que opera.

Examinados los preceptos contenidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a la Caja de Ahorros de Cataluña en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre